

Cipolletti, 15 de diciembre de 2025. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: C.K.B. C/ O.J.C. S/ DIVORCIO Expte. N° CI-02755-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

RESULTA: Que se presenta la Sra. K.B.C., interponiendo acción por DIVORCIO en los términos de los arts. 437 y cctes. del Código Civil y Comercial, contra el Sr. J.C.O.-

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 24 de Septiembre de 2021, en la Ciudad de General Fernández Oro, provincia de Río Negro conforme acredita con documental acompañada.-

Que se encuentran separados desde el día 04 de Julio de 2025.-

Asimismo, manifiesta que de dicha unión nació una hija, a la fecha menor de edad, acompañando acuerdo celebrado en fecha 18 de Septiembre de 2025 por ante el CIMARC Cinco Saltos respecto al cuidado personal, régimen de comunicación y cuota alimentaria de la misma, solicitando su homologación.-

Refiere que no existen bienes de la sociedad conyugal a distribuir.-

Conferido el pertinente traslado, se presenta el Sr. O. con patrocinio letrado, solicitando vinculación a las actuaciones, no dando responde al traslado conferido.-

Corrida vista a la Defensora de Menores interviniente, pasan los autos a sentencia conforme lo normado por el art. 126 de la Ley N° 5396.

CONSIDERANDO: Que conforme lo edicta el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición...".-

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria... Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".-

Al respecto, Carolina Duprat aclara que "el convenio regulador otorga a las partes la posibilidad de consensuar todos los temas que consideren importantes... No se obliga

a los cónyuges a incorporar todas las cuestiones; la idea es que tienen libertad para convenirlas. El legislador insta a las partes a llegar a acuerdos, entendiendo que esta es la mejor forma de resolver los efectos del divorcio, pero no podrá obligarlos a pactar cuestiones que ambos no quieren acordar porque no lo desean o porque no han generado conflictos" (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo II, Dir. de Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso, Infojus, 2015).-

En el caso de autos, el acuerdo celebrado por ante CIMARC resulta así:

"1.PRESTACION ALIMENTARIA: Las partes acuerdan que el señor O.C.J., DNI 3. abonará a la señora C.K.B., D.N.I. N°3. en concepto de prestación alimentaria voluntaria para su hija A.F.O., la suma mensual de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2025.- Las fechas de pago serán: el primer pago, durante el transcurso del mes de Septiembre, y del 1 al 10 los meses de Octubre y Noviembre.-

✓ En ese supuesto, los pagos se realizarán mediante deposito en una cuenta de mercado pago de titularidad de la señora C., cuyos datos ya obran en poder del sr. O..-

A partir del mes de Diciembre, el sr. O.C.J., DNI 3. abonara en concepto de prestación alimentaria para su hija A.F.O. el importe equivalente al 20 % de sus ingresos, incluido SAC y deducidos descuentos de ley, y los rubros viandas y viáticos de corresponder. -

RETENCION VOLUNTARIA: el Sr. O.C.J.... consiente la retención del 20% (VEINTE) de sus ingresos, en concepto de "Aporte voluntario de prestación Alimentaria" en favor de su hija ... por parte de su empleador.

El alimentante presta funciones para el M.D.E.Y.D.H. del G.d.R.N., CUIT 3., D.A..- Se consigna la dirección de correo electrónico: l., d..-

NOTIFICACION AL EMPLEADOR: Atento a ello, se solicita que desde la Dirección del CIMARC se notifique al Empleador a los fines de que A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, procedan a la retención de la suma equivalente al 20% (VEINTE) de todos sus ingresos y SAC, previa deducción de los descuentos de ley, y viandas y viáticos si corresponde, en favor de su hija A.F.O., y depositen dichos montos en una cuenta judicial cuya apertura se solicita a la Dirección de Cimarc, a nombre de la señora C.K.B., D.N.I. N° 3., CUIT/CUIL 3. cuyos datos le serán informados. -

Los pagos deberán realizarse entre las fechas 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de Diciembre. -

Gastos extraordinarios médicos: los gastos médicos no cubiertos por obra social serán solventados en un 50% por cada progenitor, debiendo exhibirse el comprobante del gasto a los fines del reintegro de la mitad.-

A su vez, el progenitor proveerá a su hija una muda de ropa de media estación (primavera verano) y un par de zapatillas deportivas.-

2.CUIDADO PERSONAL, REGIMEN DE COMUNICACIÓN: Las partes acuerdan que el cuidado personal de su hija A.F.O. será compartido, indistinto, fijándose como residencia principal el domicilio materno. - A su vez se prevé el siguiente régimen de comunicación: A. estará con su padre los fines de semana, alternando un sábado y un domingo, desde las 12 hasta las 20 horas, siendo retirada y reintegrada al domicilio materno por el sr. Á.M., padrino de la niña.- Este esquema iniciara el sábado 20 de septiembre, previéndose que se alterne cada semana, entre un día sábado y un domingo. -

El sr. Á.M. será intermediario entre las partes, a fin de que pueda darse el contacto paterno filial, comprometiéndose los progenitores a respetar las medidas cautelares vigentes entre ellos.".-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos precitados, FALLO:

I.- DECRETAR el DIVORCIO de K.B.C. DNI 3. y J.C.O. DNI. 3. con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial, quienes contrajeron matrimonio el día 24 de Septiembre de 2021 en la ciudad de General Fernández Oro, provincia de Río Negro e inscripto en Acta N°46, Tomo 1M, del Libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes en relación a PRESTACIÓN ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONAL y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN que transcrito en los considerando forma parte integrante de la presente.-

III.- A los fines de reasignar la cuenta bancaria, DENUNCIESE los datos bancarios de la cuenta judicial abierta por CIMARC.-

IV.- Por el trámite de divorcio, las costas se imponen por su orden (art. 19 Ley 5396 CPF).

V.- Por la homologación del acuerdo en CIMARC, las costas se imponen al alimentante.-

VI.- Por el trámite de DIVORCIO, regulase los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Laura Riveros en su carácter de letrada patrocinante de la actora en la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 2.132.670) (30 JUS) atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles).

Hágase saber a la obligada al pago de los honorarios de la Defensora Oficial, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General. Notifíquese.-

VII.- Por el ACUERDO en relación a cuidado personal, cuota de alimentos y régimen de comunicación, regulase los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Laura Riveros, en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$213.267) (3 IUS) de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles).-

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios de la Defensora Oficial, que deberá depositar dicho importe en la cuenta CUENTA CORRIENTE 250900021390 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General.

Déjase constancia que no se procede a regular honorarios al Dr. Radivoy, patrocinante del demandado, por cuanto no ha realizado actividad procesal útil.-

VIII.- REGISTRESE.-

FECHO, firme que se encuentre la presente, líbrese testimonio o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez